

## EL PRINCIPIO DE EMPATIA Y EL DERECHO LABORAL

Ernesto Jorge Ahuad\*

---

*Garland: – “Los replicantes no parecen capaces de ampararse unos a otros en momentos difíciles”.*

*Deckard: - “Tiene usted razón. Aparentemente carecemos de un don específico de los humanos. Creo que se llama empatía”.*

### 1. Breve introducción

El diálogo pertenece a una novela de anticipación, luego llevada al cine y convertida en el clásico de la ciencia-ficción “Blade Runner”<sup>1</sup>. En una de las tantas escenas memorables del film, se le realiza un test especial a un sospechoso (el “*test de Voigt-Kampff*”<sup>2</sup>), para medir su nivel de empatía, y así saber si era un humano o un *replicante* (y actuar en consecuencia).

La empatía sería, en una primera aproximación al menos, la identificación mental y afectiva de un sujeto con el estado de ánimo de otro. En la vida diaria, se la asocia con esa capacidad de algunos individuos de “ponerse en la piel del otro”. En psicología se traduce como la habilidad del terapeuta de “conectar” con el paciente, para así vivenciar y compartir sus sentimientos para comprender las motivaciones y tomas de decisiones de la persona con la que empatiza.

También es relevante en otras ramas del saber: los médicos que consiguen empatizar con el paciente son capaces de crear la confianza suficiente para que cuente sus síntomas y preocupaciones, y también le evitan caer tanto en la sensiblería como en la apatía al comunicar noticias relacionadas con su salud. A ingenieros y técnicos les facilita implementar aplicaciones prácticas de los nuevos conocimientos científicos.

El mundo del derecho no es la excepción, dado que si bien abogados y juristas – más hoy en día, debido a la alta especialización y la globalización del derecho- constituyen un grupo muy heterogéneo, en aquellas ramas que suelen reunir a abogados de tipo extrovertido e intuitivo, y más afectivo que razonador<sup>3</sup>, que suelen lidiar con temas relacionados con los derechos básicos de las personas (el *iuslaboralismo*, por ejemplo), la empatía emerge como una herramienta fundamental tanto en la entrevista con el cliente, como a la hora de lidiar con la máquina tribunalicia.

Se ha comprobado que las personas más exitosas en sus relaciones sociales y laborales suelen ser empáticas. De hecho, es más que usual – desde hace diez o quince años para

---

\* Referencia: [osvaldo@burgos-abogados.com.ar](mailto:osvaldo@burgos-abogados.com.ar)

<sup>1</sup> “Blade Runner” (1982), de Ridley Scott, basado en una novela corta de 1968 de Philip K. Dick.

<sup>2</sup> Uno de los dilemas éticos de la novela (y también del film) es, precisamente, el dado por la empatía. En un punto, los nuevos modelos de replicante –los Nexus 6- llegan a ser capaces de falsear el test, dando un falso negativo. De ahí el problema moral: Si la imitación es tan similar al humano que la creó ¿hay verdadera diferencia?

<sup>3</sup> Los razonadores toman decisiones de manera imparcial, objetiva y lógica, empleando el razonamiento silogístico y haciendo esfuerzos conscientes para evitar que sus preferencias personales se interpongan en la toma de posición; tienden a sentirse atraídos por el derecho y por el desafío intelectual que ello implica. Los afectivos, en cambio, prefieren tomar sus decisiones a través de un enfoque más personal, subjetivo y basado en determinados valores; disfrutan del ejercicio de la abogacía por las oportunidades que les brinda de poder ayudar a la gente y “hacer justicia”. Un artículo muy interesante sobre la clasificación de los abogados según su personalidad puede leerse en [www.sapiens.com](http://www.sapiens.com) : “Los tipos de abogados según el test BMTL”.

acá<sup>4</sup> - que en la selección de personal se haga más hincapié en las llamadas “competencias emocionales”, como ser la motivación, las habilidades sociales, y la empatía.

No por nada, Barack Obama, en ocasión de postular a la jueza Sotomayor para la Corte Suprema de los Estados Unidos, expresó que buscaba “*un magistrado con empatía, que comprendiera las necesidades de la gente*”<sup>5</sup>.

## 2. Conceptos básicos

Como se adelantó, la empatía es la capacidad cognitiva de percibir -en un contexto común- lo que un individuo diferente puede sentir<sup>6</sup>.

Así pues, la empatía describe la aptitud intelectual de una persona de vivenciar la manera en que siente otra persona; para una mejor comprensión de su comportamiento o de su forma de tomar decisiones. También permite responder correctamente a las reacciones emocionales de los demás, y facilita entender las necesidades, sentimientos y problemas de los otros y comprenderlos, poniéndose en su lugar.

Las personas con empatía son aquellas capaces de escuchar a los demás y entender sus conflictos y motivaciones, lo que permite una mejor interacción al poder identificar y aprovechar las oportunidades comunicativas que les ofrecen otras personas<sup>7</sup>.

Su antítesis es alexitimia, siendo los alexitímicos aquellas personas incapaces de expresar los propios sentimientos y de percibir adecuadamente los de terceros; aunque diversas enfermedades pueden generar distintos grados de alexitimia, es frecuente en personalidades con elementos antisociales o psicópatas, que manifiestan – abierta o veladamente- poca o ninguna consideración por los sentimientos ajenos y suelen manipular a los demás en beneficio propio. En la comunicación, lo opuesto de la empatía es la *invalidación*, que se da cuando al expresarse un sentimiento, el receptor contradice o rechaza el mismo.

Desde la biología, se pudo determinar sus bases orgánicas: existe un determinado tipo de neuronas -denominado “neuronas espejo”- que activan nuestras emociones al observar las ajenas: células nerviosas que encienden las mismas áreas cerebrales en el curso de una emoción, al observar a otra persona en el mismo estado emocional. Las neuronas del individuo observador imitan –reflejan- la acción del observado, de modo tal que si se observan los resultados de la actividad cerebral del observador parece estar él mismo realizando la acción del observado, de allí su nombre<sup>8</sup>.

La empatía también mereció estudios desde la filosofía, siendo objeto de la tesis doctoral de Edith Stein<sup>9</sup>, titulada “Sobre el problema de la empatía”, donde Stein ahonda sobre la esencia de los actos de empatía en general, y analiza dichos actos para así como de la noción de persona que se obtiene a través del análisis de estos actos.

---

<sup>4</sup> Realizo esta estimación considerando la rápida popularización en el mundo de los recursos humanos de las teorías de Gardner y Goleman sobre las inteligencias múltiples y la inteligencia emocional, respectivamente. En 1983, Howard Gardner, en su Teoría de las Inteligencias Múltiples, la idea de la inteligencia interpersonal (la capacidad para comprender las intenciones, motivaciones y deseos de otras personas); mientras que Daniel Goleman popularizó el término “Inteligencia Emocional” en su célebre libro homónimo de 1995.

<sup>5</sup> Sonia Sotomayor, sabido es, logró llegar al cargo de jueza asociada de la Corte Suprema impulsada por Obama, no sin antes expresar – ante el embate republicano en el congreso- que si bien la empatía es positiva, “*no es una cualidad que deba exigirse a un Juez del Tribunal Supremo*”, aunque aclarando que para contestar cabalmente la pregunta hecha al respecto por un senador republicano, el presidente Obama debería explicar él mismo lo que había querido decir con la expresión “ *juzgar en el contexto de la empatía*”.

<sup>6</sup> Gardner, en la obra citada en 4.

<sup>7</sup> De todos modos, se ha sostenido que la empatía es una capacidad que se extiende “entre especies”, permitiendo al empático una mejor interacción con otros seres –animales, plantas-; inversamente, algunos animales poseen también esta capacidad: ciertos animales domésticos han tenido un largo trato con el hombre y han sido seleccionados como tales, a causa de su empatía.

<sup>8</sup> No sólo los humanos cuentan con “neuronas espejo” (en el humano, están ubicadas en la corteza parietal y en el área de Broca), sino también los primates, otros mamíferos, y las aves.

<sup>9</sup> Edith Stein (1891-1942), filósofa polaca de origen judío, se convirtió luego al cristianismo y tomó los hábitos como carmelita descalza. Fue canonizada en 1998 por Juan Pablo II, y es copatrona de Europa - Santa Teresa Benedicta de la Cruz-. Es también autora de “La estructura de la persona humana”, entre otras obras. En el año 1939 fue detenida por la Gestapo junto a su hermana Rosa (también convertida al catolicismo), y llevada con otros religiosos y religiosas al campo de concentración nazi de Auschwitz, donde fue exterminada en agosto de 1942.

Más tarde, fue asociada con la “inteligencia moral”, o capacidad innata de separar lo correcto de lo incorrecto, existente -se ha demostrado científicamente- no sólo en el ser humano, sino también en animales<sup>10</sup>.

Distintos experimentos han verificado también que el grado de empatía es muy variable de persona a persona, y se ha sugerido que – amén de ser un importante factor de cohesión social- es además una ventaja evolutiva desarrollada por selección natural (individuos que se identifican en sus problemas y se ayudan, tienen mayores chances de superar obstáculos)<sup>11</sup>.

También es susceptible de desarrollo y aumento, acrecentándose más fácilmente en aquellas personas que han visto cubiertas sus necesidades afectivas y emocionales durante su desarrollo psicofísico (sujetos que no han padecido problemas afectivos, que se desarrollaron en ambientes donde eran aceptados y comprendidos, con padres o tutores diligentes que inculcaron valores positivos como la preocupación por los demás y la solidaridad, etc)<sup>12</sup>.

Juega aquí un rol trascendental la memoria, entendida como la capacidad de recordar acontecimientos que han generado experiencias en la vida que se han de tener presentes en la existencia, y que son generadores de una interrelación que genera un estado, haciendo que el empático se percate de dicho sentir del otro individuo.

En otras palabras: resultará fácil encontrar el sentimiento o la emoción del otro, si ésta situación ya ha sido vivida por quien pretende empatizar.

### **3. El principio de empatía**

La empatía ya existe como principio, aunque no se trata de un concepto desarrollado en el ámbito de la ciencia jurídica, sino de la psicología.

El principio de empatía fue formulado por Carl Rogers<sup>13</sup>, el creador del llamado “enfoque humanista” en la psicología, y base de la terapia centrada en la persona.

Suscintamente, Rogers sostenía que el éxito de toda relación humana requiere tres condiciones fundamentales: autenticidad (que implica deshacerse de toda carga de preconcepción, prejuicios o estereotipos antes de comenzar a investigar, educar o asumir como terapeuta), aceptación (aceptar al otro sin pretender juzgarlo a través de nuestros propios valores y creencias) y empatía.

Empatía, para él, es la capacidad del investigador de “ponerse en situación” para poder revivir y recrear los acontecimientos, ideas y sentimientos del otro, lo cual permite acercarse a la posibilidad de llegar a intuir los significados y valores esenciales de las conductas<sup>14</sup>.

Vale aclarar que Rogers no se circunscribe a la psicoterapia, y proyecta el principio de empatía (y de los otros dos) sobre las relaciones padres-hijos, profesor-alumnos, relaciones de pareja, amistad, etc., estableciendo estos principios como pilares que deben regir las relaciones humanas y la autorrealización personal del individuo.

Goleman, en la obra ya citada, expresa que el ser empático ha recibido un conjunto de experiencias derivadas de un entrenamiento previo que lo hace ser y sentir la emoción que otros transmiten, no por la inserción de sí mismo dentro de los demás sino por la capacidad de recordar comportamientos en los seres, formas iteradas, y derivada de una autoconciencia motora captadora de rasgos que lo avisan y lo hacen sentir.

---

<sup>10</sup> Ver artículo aparecido en Scientific American Mind- marzo 2010- “The ethical dog”. Sólo en inglés. Disponible en web: <http://www.scientificamerican.com>

<sup>11</sup> Actualmente, se investiga la capacidad de empatizar como un posible avance en la evolución, al posibilitar relaciones de cooperación o simbiosis. También es frecuente la empatía entre animales, incluso hacia seres vivos de otras especies (por ejemplo, la percepción de su vulnerabilidad y la necesidad de protección que nos genera la visión de un cachorro no humano, aún de especies peligrosas en estado adulto, como el oso o los grandes felinos).

<sup>12</sup> Manuel Ricardo Blázquez Rueda; “La empatía, un principio para el estudio de un acontecimiento complejo”.

<sup>13</sup> Carl Ransom Rogers (1902-1987). Psicólogo estadounidense.

<sup>14</sup> Manuel Ricardo Blázquez Rueda; ob. cit en 12.

Dice el autor que el concepto la empatía está asociado al sentir con los demás, siendo la empatía una “emoción inteligente derivada”: es resultado de la existencia de otro u otros que impacta en forma de flujo psicológico en el individuo empático.

En neurociencia, donde la conducta es estudiada tomando como base referencial la estructura y la función química, farmacología, y patología del sistema nervioso y la interacción de sus diferentes elementos, se considera el descubrimiento del “sistema espejo” de neuronas como uno de los más importantes descubrimiento de los últimos años, por su importancia para comprender el proceso que lleva a las personas a comprender las acciones de los otros, crear lazos y vínculos.

Goleman afirma que estas neuronas detectan las emociones, el movimiento e incluso las intenciones de la persona con quien hablamos, y reeditan en nuestro propio cerebro el estado detectado, activando las mismas áreas activas en el cerebro de nuestro interlocutor, y creando un "contagio emocional"; o sea, el que una persona adopte los sentimientos de otra.

#### **4. Empatía y derecho**

Nadie duda de la utilidad que tienen las habilidades empáticas cuando quien las emplea es el abogado en el ejercicio de su profesión, sea en las entrevistas con sus clientes, en el *tête à tête* con el contrario, o para llevar adelante una negociación efectiva en una mesa de negociación (donde es aconsejable intentar conocer al otro, lo que siente, lo que le interesa, poniéndonos – como se dice- en “sus zapatos”).

Sin embargo, más discutible es si la empatía debe ser – como sugería Obama- una herramienta esencial en la tarea del juzgador, o si su empleo por parte del magistrado implica pérdida de objetividad.

En un artículo aparecido recientemente en el *Washington Post*<sup>15</sup>, titulado “La injusticia de la empatía”, y referido al tema “Sotomayor”, Charles Krauthammer consideraba que “*La empatía nunca debería entrar en cuestiones judiciales. La justicia lleva una venda. No puede tener en consideración la identidad de las partes: todo el mundo debe ser igual ante la ley, sean blancos o negros, ricos o pobres, favorecidos o no*”<sup>16</sup>.

Se trata, claro está, de una visión conservadora de la justicia, que no sólo no asocia el concepto de empatía con el de justicia, sino que lo ubica directamente opuesto a la mentada igualdad ante la ley, que debe ser – en esa concepción- completamente aséptica y de los ojos vendados.

Otro punto de vista, en cambio, considera que la empatía debe estar presente en las resoluciones judiciales, y que sin tener en cuenta los orígenes y las actuales circunstancias de los litigantes – y fundamentalmente, en como la sentencia afectará a sus vidas- no hay justicia posible.

Desde esa óptica, la empatía no es una virtud emparentada con la caridad o la misericordia que contamina al juez, sino un principio base de cualquier comunidad progresista cuya aplicación mejora no sólo los decisivos, sino las vidas de aquellos integrantes de la sociedad – sean sujetos individuales o formen parte de colectivos- en quienes sus consecuencias se proyectan.

Imponer debates en términos de justicia *versus* empatía es una falacia. A la justicia se opone la injusticia, no las emociones ni la comprensión de la situación desventajosa del prójimo.

Pero si bien se podría concluir que en el concepto de empatía – en un sentido amplio- abarcaría también la comprensión de la naturaleza de la relación, los sentimientos y las emociones entre la gente y su gobierno, y que ello se hace extensivo a los tribunales modernos, que se abocan a la resolución de los conflictos de un modo superador y los distingue de la magistratura del anterior milenio; lo cierto es que la empatía tiene aplicaciones prácticas muy concretas en la vida judicial.

#### **5. El principio de empatía en el derecho laboral**

---

<sup>15</sup> A cuya lectura se recomienda acceder a través del portal cultural Arts & Letters Daily; <http://www.aldaily.com> .-

<sup>16</sup> El autor de la nota periodística basa su crítica una decisión previa de Sotomayor de denegarle a un empleado blanco del cuerpo de bomberos su derecho a un ascenso – pese a tener mejores calificaciones que otros de raza negra- por considerar constitucional y aplicable una “ley de cupo” racial. Este tipo de leyes – muy usuales en USA- parten del presupuesto empático de que determinados grupos (étnicos o de otro tipo) son vulnerables o están en desventaja, y deben ser ayudados con medidas concretas (discriminación inversa).

En primer lugar, el derecho laboral es decididamente proempático: sus normas parten de una comprensión de la situación de inferioridad en que se encuentra una de las partes del contrato, y el legislador laboral ha legislado como ha legislado – precisamente- porque se ha puesto en la piel del trabajador, y ha comprendido su situación. Además, la ley espera que tanto el intérprete (juez, árbitro), como las partes del contrato, comprendan ese estado de cosas, y actúen en consecuencia, evitando los abusos; del mismo modo, nuestra jurisprudencia –salvo luctuosas excepciones- ha sido siempre rica en una empatía defensora de los intereses de la parte menos favorecida.

Ello es especialmente útil en materia de cuantificación de daños, dado que más allá de la comodidad de las fórmulas matemáticas, lo cierto es que no siempre se puede contar con todos los elementos que permitan arribar a la determinación de una suma de dinero que responda a un razonado método de cálculo<sup>17</sup>, o al método del caso análogo<sup>18</sup> y se hace necesario recurrir al llamado “prudente arbitrio”. Lo mismo sucede a la hora de cuantificar el daño moral, que – como se dice, en aparente oxímoron- “no es cuantificable”<sup>19</sup>.

Como hacer entonces, para medir algo que no tiene dimensiones mensurables. El instrumento apto puede ser la empatía del juzgador, pues es ella la que le permitirá la participación afectiva y emotiva en una realidad que – aunque dramática- le es ajena.

No cabe aquí subestimar la capacidad del magistrado empático para fijar un monto justo (se ha dicho en algún pronunciamiento que recurriendo a la empatía se corre el riesgo de fijar indemnizaciones dinerarias desmesuradas): si el juez no es capaz de imaginar o predecir el dolor que el hecho dañoso ha causado en la esfera íntima del reclamante, ni puede “ponerse en la piel” de la víctima, no puede haber “prudente arbitrio” alguno, expresión sibilina que muchas veces engloba aquellos aspectos no verbalizados en los fallos judiciales, o – peor- se utiliza para morigerar la cuantía de las indemnizaciones.

En materia procesal, el empleo de la empatía puede resultar provechosa tanto en las entrevistas que podrían desembocar en una conciliación o laudo arbitral<sup>20</sup>, como en la prueba a producirse en audiencia, para captar los estados de ánimo de partes y testigos, si es empleada correctamente y en conjunción con otras herramientas (por ejemplo, la habilidad para captar lo que los presentes “dicen” a través del llamado “lenguaje no verbal”, y la conciencia situacional<sup>21</sup>).

Claro está, se requiere la previa capacitación adecuada del personal a cargo de la tarea, mediante la instrucción en el empleo de estrategias de persuasión, de motivación o de comunicación<sup>22</sup>. Pasamos así de un simple “audiencista” (que puede ser muy bueno), a un

---

<sup>17</sup> Fórmulas Vuoto, Vuoto II, Marshall, etc. Ver al respecto mi colaboración en el libro del Dr. Santiago J. Rubinstein, “Código de Tablas de Incapacidades Laborativas. Baremos Nacionales y Extranjeros”, 5ª Edición, AbeledoPerrot.

<sup>18</sup> Highton, Elena I., Gregorio Carlos G. y Gladys S. Alvarez, “Predictibilidad de las indemnizaciones por daños personales por vía de la publicidad de los precedentes”, en Revista de Derecho de Daños, 2004-3, Rubinzal-Culzoni, Determinación Judicial del Daño-I. 2005, p. 7; “Tabla Jurisprudencial de Cuantificación de Daños Corporales”, colaboración de José Mendelewicz en la obra citada en 12.

<sup>19</sup> “No puede existir un valor económico que compense el dolor espiritual; por lo tanto, para cuantificar el daño moral juega el prudente arbitrio del juez, al no resultar posible una estricta, dosimétrica, valoración económica del mismo” (Tribunal Supremo de España, Sala 1ª en lo Civil, 26/05/2004, Ayuntamiento de Alfaca y otros c. J. T. L. y otro • RCyS 2004-VIII, 129).

<sup>20</sup> En el laudo arbitral N° 4 del JNT N° 66 (laudo “Maldonado”, del 10/12/2009) -luego de la entrevista personal con partes y letrados previa a laudar, donde el actor manifestó su necesidad de contar con el monto de la eventual condena pronto, y la demandada sus dificultades económicas- tuve oportunidad de resolver que *“En lo que hace al modo de pagar la suma (las partes estaban de acuerdo en el monto para finiquitar el conflicto, pero no en la cantidad de cuotas, y lo dejaron librado a lo que decidiera el árbitro, que debía fijarlas en cinco o más cuotas, hasta diez), considero equitativo – atento la buena predisposición del letrado del actor a particionar el cobro de sus honorarios en dos o tres cuotas-, habilitar el pago de dicha suma en siete cuotas, aunque dos de ellas (de monto menor a las restantes) se ubicarán – en cuanto a la fecha de depósito- en el mes de febrero de 2010. Con ello se compatibiliza – a mi ver- la necesidad que manifiesta el actor de contar en cierta celeridad con las sumas emergentes del laudo con las reales posibilidades económicas de las accionadas que permitan cumplir con las obligaciones arbitradas”*.

<sup>21</sup> Definida como la *representación mental y comprensión de los objetos, eventos, gente, estados de los sistemas, interacciones, condiciones ambientales y cualquier otro tipo de factores de una situación específica que puedan afectar al desarrollo de las tareas humanas. Formulada en términos simples en la conciencia situacional, la persona “sabe lo que ocurre para poder figurarse lo que debe hacer”. En términos de psicología cognitiva la conciencia situacional se refiere al contenido activo del modelo mental de un humano que toma decisiones: “¿Qué está ocurriendo? ¿Por qué ocurre? ¿Qué ocurrirá a partir de ahora? ¿Qué puedo hacer ahora?” (Wikipedia).*

<sup>22</sup> Clemente, M.; “Fundamentos de psicología jurídica”; Madrid, España. Ed. Pirámide (1997).

auténtico “entrevistador judicial”, con mayor versatilidad y desempeño comunicativo y cognoscitivo en la búsqueda de la verdad objetiva o en el logro de acuerdos, apoyado en la psicología jurídica y con claras ventajas operativas respecto del primero, más capacitado tanto para acercar a las partes a un acuerdo o convencerlas de someter a laudo sus diferencias, como para enfrentar al declarante que es temeroso o desconfiado, no quiere colaborar, que quiere colaborar pero no sabe expresarse, el que evade intencionalmente las respuestas que se le piden, o que es directamente mendaz.

## 6. Conclusiones

La buena noticia es la empatía no es una habilidad arcana o sobrehumana<sup>23</sup>, sino que involucra competencias se pueden aprender, desarrollar y mejorar.

Avanzamos a un modelo de sociedad más global, tolerante y pluricultural, signada por el humanismo<sup>24</sup>. En tal contexto, la capacidad de comprender las motivaciones de las partes, identificar las emociones involucradas en el conflicto, ponerse en el lugar del otro, y experimentar una respuesta apropiada (esto es, ni más ni menos, la empatía), es una habilidad indispensable para el juzgador moderno.

Ya lo advirtió Ferreirós<sup>25</sup>, al mencionar la necesidad de acoplar a los principios tradicionales que rigen nuestra materia, esos “otros” principios –también- del derecho laboral, como ser el del esfuerzo compartido, el de nivelación social, el de proporcionalidad, el de discriminación inversa, el de homogeneización, el de parasubordinación, el de pluralidad de los microsistemas, el de integración y pacificación, el de integración jurídica en el orden social, el de normalización del trabajo atípico.

El derecho laboral existe para regular un contrato de singulares características, donde una de las partes – la más débil, el trabajador- requiere, debido a su situación negocial desventajosa, un apuntalamiento normativo. Por ello, el derecho laboral es también un regulador de la vida social, y quien resuelva el conflicto, debe asumir su tarea como parte de ella.

Las normas laborales facilitan al juez ese deber de “ponerse en la piel” del trabajador, pero no son suficientes: sin la voluntad de comprender, no hay empatía posible. Y lamentablemente, los anales jurisprudenciales están llenos de fallos alexitímicos.

En caso de judicialización del conflicto, la responsabilidad final en su solución queda en manos del magistrado, que – como cualquier otro ser humano- no es infalible ni puede permanecer impermeable a las motivaciones de las partes en pugna.

Y si el juez impenetrable y pétreo ante el dolor ajeno no es más que una ficción: ¿No es más acertado -en términos de justicia- examinar las cuestiones traídas a su conocimiento en términos simples, y colocarse en lugar del común ciudadano que pide una solución? En otras palabras, aplicar la empatía judicial para comprender las razones que mueven a las partes y para finalmente resolver en conciencia teniendo en cuenta el elemento humano, y sin ser rehén de artificios técnicos.

---

<sup>23</sup> Aunque se encuentren muchos ejemplos en el cine y la literatura de personajes con habilidades empáticas aumentadas. El comic es un ejemplo de ello; baste citar a las superheroínas Raven y Pravda (DC Comics).

<sup>24</sup> No es casualidad el éxito de films como Avatar (2009), la película de James Cameron, donde los protagonistas son los empáticos *Na'vi*, que viven armónicamente conectados con su entorno, y deben defenderse de las fuerzas armadas norteamericanas que primero intentan manipularlos -y luego directamente exterminarlos- para hacerse con sus recursos naturales.

<sup>25</sup> Ferreirós, Estela M., “Los viejos y los nuevos principios del derecho del trabajo”, *Doctrina Laboral y Previsional*, Errepar, 26/9/2002, XVI-205.